

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 1.º DE MARZO DE 1890

NÚM. 9.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 86, principal.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Las numerosas quejas, que en este Ministerio se reciben de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las leyes dictadas en Real decreto de 16 de Julio último, para asignar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la mas estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.

VERAGUA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del 15 de Febrero).

### PRIMERA ENSEÑANZA DIRECCIÓN GENERAL INSTRUCCIÓN *pública*

Ilmo. Sr.: En contestación á la consulta elevada por V. I. referente al procedimiento que ha de seguirse cuando los Maestros propuestos por los Tribunales de oposición renuncien los otros antes de ser nombrados, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. I. que una vez elegidas las Escuelas por los interesados deben hacerse nombramientos con arreglo á las propuestas, en el caso de renuncia, queda la Escuela vacante para su provisión en el turno que le corresponda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Director general, *V. Santa Maria*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para la provisión por concurso de ascenso de la Escuela pública superior de niños de Montoro, provincia de Córdoba, y remitido á informe del Consejo de Instrucción pública, así como la instancia de don Francisco Pujadas, que reclama contra dicha propuesta por haber sido excluido del concurso, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Con fecha 29 de Junio de 1888, D. Francisco Pujadas y Parera acudió á la Dirección general de Instrucción pública reclamando contra los acuerdos de la Junta provincial de Córdoba, la cual le excluyó del concurso de ascenso para proveer la Escuela Superior de niños de Montoro, por haber

recibido su expediente después de espirado el plazo concedido en el anuncio. El 10 de Julio siguiente remitió la Dirección general al rectorado de Sevilla la instancia del señor Pujadas para su informe, oyendo á la Junta provincial respectiva. Devuelto el asunto por el Rectorado al Centro directivo el 9 de Agosto, informa la Juuta provincial de Instrucción pública de Córdoba: primero que la Escuela de que se trata se anunció en el *Boletín oficial* correspondiente al 17 de Abril, y terminando el plazo el 16 de Mayo, se recibieron los documentos del Sr. Pujadas el dia 18 y le fueron devueltos; segundo, que el dia 26 del mismo mes de Mayo, el Sr. Pujadas acudió á la Junta provincial solicitando la admisión de los documentos por haberlos puesto en el correo el dia 14, cuya solicitud fué desestimada por dicha Junta, fundada en lo que dispone la orden de 4 de Julio de 1882, aprobando á la vez la conducta del Secretario por el acto de devolver al interesado los documentos; tercero, que el 2 de Junio insistió el Sr. Pujadas en su pretensión de que le fueran admitidos sus documentos, y también le fué negada; y cuarto, que dicha Junta remitió ya la propuesta al Rectorado, y entiende que la petición del Maestro recurrente es contraria á las disposiciones que rigen en primera enseñanza, con cuyo parecer está de acuerdo el Rectorado, manifestando á la vez que la propuesta obra ya en poder de la Dirección general del ramo. El Negociado cree que sería justo admitir el recurso de D. Francisco Pujadas en atención a que dentro del plazo legal puso sus documentos en el correo, y á lo que respecto á concursos á cátedras se preceptua en diferentes disposiciones.

La orden de la Dirección general de 4 de Julio de 1882, que la Junta provincial cita en su abono, dispone en efecto, que los aspirantes á Escuelas deben presentar sus instancias antes de espirar el plazo de la convocatoria; pero no espresa ni en que forma se han de presentar, y en cambio el artículo 5.º del Reglamento de oposiciones á cátedras dispone en su segundo párrafo que

bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos, circunstancia que D. Francisco Pujadas justifica debidamente con el sobre del pliego certificado y sellos en él estampados, que puso el pliego en la Administración de Correos de Barcelona el 14 de Mayo de 1888, y por consiente dentro del plazo legal.

En su vista, y habiéndose hecho aplicables á los Maestros de primera enseñanza lo prevenido en el citado art. 5.º, en casos iguales consultados por el Consejo, y especialmente en el expediente de concurso para proveer la Escuela de párvulos de Granada; el Consejo entiende que, admitiendo el recurso de D. Francisco Pujadas y Parera, procede así mismo su admisión al concurso de que se trata, y que, en este sentido, debe consultarse al Gobierno de S. M.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889. *J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

Con gusto insertamos á continuación la adjunta exposición, dirigida á las Cortes por nuestros ilustrados y queridos compañeros, que componen la Junta Directiva de la Asociación de Maestros públicos de Barcelona por estar enteramente conformes con la tesis que sustentan.

### A LAS CORTES.

*La Asociación de Maestros Públicos de la Provincia de Barcelona, y en su representación los infrascriptos, individuos de su Junta Directiva. á V. A. con el debido respeto exponen:*

Que por mas que les sea sensible distraer la alta atención de los Representantes de la

Nación, por tantas y tan importantes tareas reclamada; apremiados dolorosamente por la primera necesidad del hombre, la necesidad de vivir, no pueden prescindir ya de hacer oír su voz en el seno de la Representación Nacional, á fin de que ésta acorra á remediar el estado deplorable en que la clase por ellos representada, se encuentran.

Treinta años há, Serenísimo Señor, Vuestra Alteza, respondiendo á la iniciativa de un hombre por mil conceptos ilustre, echó en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, los cimientos de una obra altísima, la obra de la educación popular; persiguiendo el ideal, desideratum eterno de todos los hombres que se interesan por la ilustración. el progreso y la moralización del pueblo: la difusión de la enseñanza pública.

Dificultades financieras del momento y el temor de recargar con importante cantidad los presupuestos generales, impidieron á aquel hombre ilustre encomendar por entonces al Estado el pago de las atenciones de primera enseñanza; verdaderamente *primera* por la importancia que en la cultura de los pueblos ejerce, y única casi, puede decirse, para la generalidad de los ciudadanos que en gran mayoría, aunque levanten todas las cargas públicas, no llegan á recibir otra.

Encargóse á los pueblos el sostenimiento y pago de la primera enseñanza; grave error porqué de él nació la aversión de los municipios hácia lo que debia ser para ellos fuente de riqueza y negándose á aumentar lo que directamente tenían que pagar, y á pagar lo que solo á la fuerza se veían compelidos á satisfacer, miraron la escuela como una insoportable carga, y al Maestro, no como un sacerdote de la cultura propia, sino como un porásito alimentado de sus sudores, que iba al pueblo á mermar únicamente el siempre mermado pan de sus hijos.

Ya abrigaba en su alta previsión la citada vigente Ley, el temor de que los Maestros no serían pagados, ni las escuelas sostenidas como debieran ser por la generalidad de los Municipios y amparando como

no podia menos, la acción administrativa, sin la cual no hay estado posible, en su artículo 198, autorizaba al gobierno para centralizar en sus cajas provinciales el pago de tales atenciones.

Y ciertamente el convencimiento no se hizo esperar.

Apenas pasado un año, el 30 de Noviembre de 1858, el digno Ministro de Fomento, Marqués de Corbera, viendo claramente los inconvenientes de aquel, mandó ensayar de R. O. otro sistema de pagos, haciendo centralizar en varias provincias los fondos destinados á la primera enseñanza; empero de tan defectuoso modo, que el ensayo no dió el apetecido resultado, combatido también como estuvo por escuelas administrativas de opuestos principios, que controvertían por entonces en él, los de su gestión absorbente ó descentralizadora.

Con varia y contraria suerte, con vario pero siempre premioso paso, continuó funcionando algunos años más la máquina administrativa de la primera enseñanza, falta originariamente de robusto y potente motor. ¡Cuán otra su suerte hubiera sido, si encomendaba su impulsión material, como lo estaba su dirección legal, al Estado, este se hubiese encargado de pagarla!

No hubiera habido, no habria todavía en los pueblos bocas bastantes para pedir al Erario público Maestros y escuelas que no habían directamente de pagar, ¡como si al fin todo no fuese pagado, lo mismo por los que lo ven, que por los que no juzgan sino de lo que tienen ante los ojos!

Al cabo de diez años ya era tan difícil dirigirla y moverla, que el 20 de Marzo 1869, decía el entonces Gefe de este Centro ministerial, asustado ante la enormidad de los débitos, que imposibilitaban su marcha: «*El Ministro de Fomento tiene el deber indeclinable, debe atender con preferencia á este servicio, como que en él se interesa el porvenir y la suerte de la Patria.*»

Otro hombre también insigne, D. José de Echegaray, lamentaba también poco después, desde el Ministerio mismo, el estado

de penuria del Magisterio, y ponía cortapisas, en orden de 5 de Septiembre de 1870, para evitar en lo posible que «la pura necesidad de ir á otro punto en busca de su sustento ó el de su familia, llevase á los maestros al doloroso extremo de abandonar sus escuelas.»

Vino á poco el inolvidable Real Decreto de 21 de Enero de 1871, que el Magisterio guarda en lo más hondo de su corazón, mandando pagar al Profesorado primario sus atrasos, y dando reglas para llevarlo á efecto, una gloria de la tribuna patria, el Excmo, Sr. D. Segismundo Moret encomendó este pago, (apesar de la horrible penuria del público Tesoro) á las Administraciones Económicas de las provincias, y el pago se efectuó bien y rápidamente, en todas y cada una de ellas.

Tres años despues, el Excmo. Sr. don Tomás Maria Mosquera en vista de las vejaciones sufridas de nuevo por falta de pago de sus haberes, por los Profesores de Instrucción primaria, dijo el 22 de Marzo de 1874: «Que aunque la Ley de 9 de Septiembre de 1857, encomendó á los pueblos la enseñanza de la niñez, dispuso al propio tiempo en su artículo 198, que el Gobierno pudiese para asegurar el pago, centralizar en su mano los fondos con que aquellas obligaciones se satisfacian y habiendo llegado en su concepto el caso de hacer uso de aquella facultad,» mandó en el art. 2.º del Decreto de 24 de Marzo de 1874 «que los Jefes económicos de las Provincias pagasen á los Maestros» en consonancia de lo cual dispuso, precisamente un mes después, el 24 de Abril de 1874, que así se efectuase, el Sr. Echegaray su sucesor en aquel Departamento ministerial.

Todos los hombres públicos, todas las eminencias de nuestra Administración, que más ó menos de cerca han conocido los sufrimientos del Magisterio, han tendido su mano al remedio de tan desdichados como vergonzosos hechos.

El eminente orador, que no es ya solo honra de nuestra tribuna, sino de la Patria,

en el inolvidable Mensaje, leído á las Constituyentes en aquella pavorosa noche del 2 al 3 de Enero de 1874, encareciendo la necesidad que sentía, no solo de consolidar, sino de mejorar también los servicios del Estado, dijo textualmente: «Y las reformas que más urgen son: Establecimiento inmediato de la instrucción primaria obligatoria pagándola por el presupuesto general de la Nación, á fin de evitar la miseria de los Maestros, mal y tarde retribuidos, por regla general en los Ayuntamientos.»

El Conde de Toreno, uno de los hombres modernos que más han profundizado en la administración de la primera enseñanza, en la R. O. de 10 de 1876, dijo, dictando reglas para atajar este mal: «Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la Nación Española, ha sido sin duda uno de los que más nos han rebajado ante propios y extraños el que se refleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, situación que podría llegar á ser precursora del abandono de las Escuelas.»

El marqués de Sardeal, en el preámbulo del Real Decreto de 17 de Enero de 1884, autorizando la presentación del Proyecto de Ley para llevar al Estado las obligaciones de los Institutos, Escuelas especiales de todas clases, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, é Inspecciones de primera Enseñanza, que antes pagaban las Provincias y los Ayuntamientos, decía acertadísima y categóricamente: «Atribuída al Estado como función que ha de ejercer por ahora, la instrucción Pública, no puede prescindirse de que su gestión sea en todos sus conceptos uniforme y armónica. Hay necesidad de que esta situación ambigua termine de una vez, viniendo el Gobierno á hacerse cargo por completo de aquellas obligaciones.»

Y aún el Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, añadió más. Persuadido de que la profundidad del mal acababa con el Magisterio primario, en la R. O. de 6 de Marzo de 1884, expresó este concepto que refleja exacta-

mente la situación de entonces como la de hoy; «Urge, es indispensable, asegurar el »puntual pago de sus haberes al Magisterio »Público.

Sí, Serenísimo Señor, urge pagar pronto y arregladamente, dejar para siempre terminada esta vergüenza eterna de los débitos á los maestros. Estos no sienten ya hambre ni sed; sus hijos y sñs esposas tienen desgraciadamente adquirida la costumbre de pasar de nada; pero sienten rubor y vergüenza de verse reducidos á la condicion de entes inferiores, á los cuales no es dado cumplir sus palabras, satisfacer honradamente sus compromisos, ser hombres en fin, porque nunca saben, aunque cesantemente trabajan, cuándo ni como pueden contar con el fruto de este trabajo, que nadie en verdad detentará, pero que ellos no logran alcanzar nunca.

Los propósitos de dos hombres también ilustres, los Excmos. Sres D. José Luis Albarada y D. José Canalejas y Méndez, los proyectos especialmente de este último, llevaron un rayo de esperanza al abatido espíritu de los educadores de la niñez; pero las recientes disposiciones del Centro directivo, en vez de atenuarlo, han agravado de tal manera el mal, dificultando el pago con inútiles entradas y salidas, del Municipio á las Tesorerías, de éstas á las Delegaciones de Hacienda, de las Delagaciones otra vez á poder de los Municipios, para llegar por último, si llegan, á las Cajas Provinciales de primera enseñanza, de donde los Habilitados todavía han de recogerlas, para entregarlas á sus legítimos dueños; forman una maraña tal de engranajes administrativos, que enredado en ellos, aún contra la voluntad de los Jefes civiles de las Provincias, se pierde constantemente el haber de las Escuelas, y no sale nunca á luz el sueldo de los Maestros.

Desde que empezó este año económico, Serenísimo Señor, cinco veces todos los dependientes del Estado, de la Provincia y del Municipio han ido á sus respectivos centros á cobrar el importe de sus asignaciones: solo los Maestros están todos aún en el mes

de Junio, sinó en principios del anterior, habiéndolos también que acreditan otro y otros años enteros, de sus míseros sueldos que, hay que decirlo, Serenísimo Señor, son todavía los mismos que señaló como minimum la vigente Ley en 1857; y los Maestros viven hoy (como si el tiempo pasase en balde para ellos ó el precio de la vida fuese ahora el de hace treinta años) con las dotaciones mismas que en ella entonces se les asignó.

Estado tal, Serenísimo Señor, es á todas luces insostenible ya: el Magisterio no puede más, y Vuestra Alteza sabe y debe remediarlo. Lo piden las eminencias todas del Parlamento, lo pide la pública opinión, lo pide unánime la prensa de todos los matices; lo piden veinte mil obreros de la cultura nacional, que, ó morirán de vergüenza y de rubor tanto como de necesidad, nobre el ara de la civilización patria, ó tendrán que cerrar el templo primario del saber, sin el cual es inútil el de la Ciencia, para pedir al cultivo de la áspera tierra el pan que les niega el cultivo no menos áspero de las inteligencias.

Para evitarlo acuden reverentemente á Vuestra Alteza; y puesto que el hacerlo nada costará al contribuyente, al Municipio, ni al Estado, dado que este tomaría de los Ayuntamientos con una mano lo que daría á las Escuelas con la otra, encarecidamente

SUPLICAN: se sirva decretar que, como la situación del Magisterio exige, y el artículo 198 de la vigente Ley de 9 de Septiembre de 1857 aconseja el pago de las atenciones de la Enseñanza primaria corresponderá al Estado desde 1.º de Enero de 1890, como corresponde hoy y el de los Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales de Maestros y Maestras e inspecciones de primera enseñanza; y que el Estado abone los haberes de esta mensualidad del mismo modo y al tiempo mismo que satisface los de aquellas.

Será gracia que deberán á Vuestra Alteza los que piden á Dios guarde la vida de Vuestra Alteza muchos años.

Barcelona ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Serenísimo Señor.—*El Presidente*, Ignacio Gall; *El Vice-presidente*, Antonio Anguiz; *Los Vocales*, Vicenta Capará de Pujol, Antonia Mariner Armengol, Rafael Sancho; Joaquín Mora Sanchez, Ramón Mora, Francisco Comerma.—*Secretario*.

## UNA MADRE VALEROSA

Varios periódicos franceses dan cuenta del sublime acto de abnegación de una madre, revistiendo el relato de una serie de importantes detalles que importa conocer.

Mad. Schill se paseaba el 29 de Mayo último por la Exposición de París con su hijo Eduardo, de doce años de edad. Al recorrer la galería de máquinas, cayó desde lo alto el cenicero de una lámpara eléctrica que fracturó la cabeza al niño, el cual fué llevado á su domicilio en un estado lamentable permaneciendo por espacio de muchos días entre la vida y la muerte.

Cuatro médicos se encargaron de la curación de Eduardo y le extrajeron de la cabeza los fragmentos de huesos rotos que el choque había producido, abriéndole para ello un agujero del tamaño de un duro.

El doctor Terrillón, uno de los principales cirujanos de París, manifestó que la sustancia cerebral estaba descubierta y que era preciso cubrirla por medio del ingerto animal.

Mas para practicar esta operación, para trasladar á un individuo una parte viva, es menester que alguien se preste á facilitar su carne.

Mad. Schill no quiso que se utilizara otra sangre que la suya propia para salvar á su hijo.

El doctor Terrillón procedió del modo siguiente: cortó en el brazo de Mad. Schill la carne necesaria para aplicarla viva en la abertura del hijo. Trazó en la piel un círculo con un bisturí, y con ayuda de unas pinzas cogía los fragmentos y los iba introdu-

ciendo, palpitantes todavía, en la parte vacía del cráneo.

Cortó diez veces; cogió diez veces carne y diez veces sufrió Mad. Schill la operación sin murmurar ni proferir un sollozo. Tenía diez agujeros en el brazo; pero sus fuerzas físicas la abandonaron y cayó desmayada, siendo preciso que la operación quedase aplazada para el día siguiente.

Reanudada ésta, pudo terminarse al fin. Los pedazos de carne cortados á madame Schill y colocados á su hijo, prendieron perfectamente en la carne del niño.

Pero desgraciadamente la cicatrización no se produjo en buenas condiciones. Sobrevino la supuración y fué necesario vaciar el tumor que se había formado, abrir de nuevo el cráneo y empezar otra vez la operación.

Otras diez veces volvió á facilitar la madre su brazo; diez veces volvió el bisturí á cortar la carne; diez veces fué cogida por las pinzas; diez veces volvió á sufrir la madre los más terribles dolores físicos.

Su admirable abnegación obtuvo la merecida recompensa. El niño vivió; sin embargo, la curación no es todavía completa.

En vista de la falta de huesos, ha habido necesidad de cubrir el cráneo del niño con planchas de metal para resguardarle de un modo conveniente.

El niño, no obstante, no podrá trabajar jamás mentalmente, y el médico ha prohibido que se le permita leer. Sus movimientos son difíciles y no puede en modo alguno bajarse. Pero al menos ha sido conservado al efecto de su generosa madre.

¿Qué elogios no merece esa mujer sublime, que ha dado tres veces la vida á su hijo y que ha vertido su sangre por salvarle?

Un redactor de un periódico francés acudió á felicitarla por su abnegación, y la buena señora le contestó con la sonrisa en los labios:

—Pues eso es la cosa más natural del mundo, y cualquier madre hubiera hecho lo mismo que yo.

(De *La Verdad*.)

## NOTICIAS GENERALES

El nuevo Sr. Ministro de Fomento está tan firmemente resuelto á obrar con la mayor energía para que se pague lo que se debe á los Maestros y ponerlos al corriente en sus pagos, que espera sea una realidad muy pronto tan fausto suceso.

Si así lo hace, Dios se lo premie; y si no, Dios se lo demande.

Dice *La Educación*:

El Negociado de primera enseñanza del Ministerio de Fomento parece que atraviesa una crisis bastante laboriosa; pues parece que se divide en dos secciones: una de servicios administrativos y otra de pagos, habiéndose nombrado para dirigir las, dos nuevos empleados con 20 y 24.000 reales, á consecuencia de lo cual se dice que se ha marchado ó se marcha el Sr. Laliga.

Sin el Sr. Laliga cuya ilustración es notoria, y con empleados noveles, no sería imposible que el despacho de los asuntos sufra algún retraso considerable.

\* \*

Dícese que al Inspector nombrado ilegalmente para Jaén, y que, como recordarán nuestros lectores, fué reprobado en el examen de aptitud especial, le ha sido con éditada por la Dirección general una nueva prórroga de dos meses para tomar posesión de su destino.

Celebraremos que se aplique y estudie mucho, para que pueda ser aprobado dentro de dos meses.

\* \*

El Gobernador de la provincia de Alava, á propuesta de la Junta de Instrucción pública, ha suspendido de empleo y sueldo al Inspector de primera enseñanza, D. Vicente Pérez Sierra.

Y la Dirección general del ramo ha suspendido de empleo y sueldo al Secretario y al escribiente de dicha Junta provincial.

Todo, por cuestión de libros, de librerías, de periódicos profesionales y de acusaciones mútuas, de carácter gravísimo algunas, se-

gún dicen, que el Inspector ha presentado contra el Secretario, y de las que el Secretario, ha presentado contra el Inspector.

\* \*

Continúa el citado colega:

Escándalo núm. 90:

Doña María del Pilar Consuelo Calderón, auxiliar de la Escuela Normal Central de Maestras, ni *siquierita* ha hecho oposición nunca, y, sin embargo, se la propone para una escuela superior de Madrid, porque según dice la Junta—muy señora mía—está autorizada por Real orden de 1.º de Marzo de 1879, para optar, por ascenso, á todas las Escuelas públicas de niñas.

¿A todas las escuelas públicas de niñas? De Europa, de Asia, de Africa, de América y de Oceanía, Zarzalejo inclusive, en la Sierra de Guadarrama.

¡Y pensar en que todavía hay tontos que hacen oposiciones!

¡Pudiendo entrar por la muralla!

\* \*

¿Se puede saber cuando hay clases en la Escuela Normal Central de Maestros, y á qué hora se celebra la de Religión y Moral?

No, no es por nada, sino por saberlo.

Dice *El Magisterio Valenciano*:

A un maestro de la provincia de Barcelona se le ha denegado la jubilación que solicitaba por imposibilidad física, á pesar de declararlo así dos médicos civiles en oposición al dictámen del médico militar.

Es decir que para el Centro directivo, el voto de *uno* es más respetable y atendible que el de *dos*.

Dice *El Magisterio Extremeño*:

Hemos oído que pronto saldrá á luz una disposición del ministerio de Fomento, en virtud de la cual, todos los años en una época determinada se verificarán las oposiciones á cátedras vacantes, habiendo un solo tribunal para cada una, para lo cual se agruparán todas las vacantes de la misma asignatura. También parece que se trata de simplificar los ejercicios de las mismas evi-

tando por estos medios los excesivos gastos que al Erario originan tantos tribunales; y facilitar á los opositores el medio de poder asistir á dichos actos ahorrándoles tiempo y dinero.

Digna es de elogio y aplauso tan importante reforma, que evita un sinnúmero de abusos que venían cometiéndose en perjuicio de la Hacienda, de la enseñanza y de los opositores,

---

## EL MAGISTERIO BALEAR

---

PALMA 1.º DE MARZO DE 1890.

Digna de todo encomio es la enérgica actitud del Sr. Gobernador de la provincia, D. Ricardo Ayuso, respecto de los Ayuntamientos morosos en el ingreso de los haberes de primera enseñanza; pues según nuestras noticias, del último trimestre solo hay en descubierto dos pueblos de la vecina isla de Ibiza, los cuales deben ingresar por el próximo correo,

Resultados tan alagüeños son obra de la energía y del esquisito tacto á la vez, de la referida autoridad, quien no perdona medio para hacer más llevaderos los desastrosos efectos del actual sistema de pagos.

Continúe el Sr. Ayuso por la senda emprendida, y no dude que recibirá las bendiciones de los mentores de la niñez, y de cuantos se interesan para que estos modestos obreros de la cultura y civilización del pueblo, sean atendidos cual se merecen.

El entusiasta propagandista en favor de los intereses del Magisterio, D. Rufino Carpena, maestro de Vilarrodona, nos ha remitido una hoja de autorización para que los nombres de los maestros que lo deseen, figuren entre los firmantes de la solicitud que se ha de remitir al Sr. Ministro de Fomento y á las Córtes, pidiendo que se encargue el Estado del pago de las atenciones de primera enseñanza.

A dicha hoja acompaña la adjunta carta, que t ranscribimos íntegra:

«Villarrodona 25 de Enero 1890.

Querido compañero: Desearía tuviese la bondad de que, juntamente con los demás de esa población y cuantos sea posible del mismo partido, llenaran la hoja que le incluyo.

Si V. no pudiera encargarse de remitírmela, procure que otro compañero habilitado ó cajero. se encargue.

Si algunos tienen voluntad de darle algún sello, vea de recaudarlos y mandármelos, porque serán más llevaderos los gastos de impresión, correo, etc. De la solicitud se han de imprimir mil ejemplares y mandar uno, en carta cerrada, á cada Diputado y Senador del Reino.

A todos los maestros de capitales y cabezas de partido judiciales de España, así como á los Habilitados, Cajeros y Directores de periódicos profesionales, mandamos á estas hojas, que podremos guardar y hacer un álbum para que puedan ver la autenticidad de las firmas que se citen, el Ministro y los Diputados, y hasta S. M. la Reina si conviniere.

El tiempo que media desde hoy hasta el 1.º de Abril próximo es tan suficiente para poderse reunir miles de firmas.

Le suplico, sin embargo, no descuide ni deje en olvido tan importante cuestión.

Me ofrezco suyo affmo. compañero que b. s. m.

*Rufino Carpena*

*Dirección:* Provincia de Tarragona.—Rufino Carpena, maestro de escuela pública.

VILARRODONA

Ha visitado nuestra redacción un nuevo colega, titulado *El Eco de Felanitx*.

Le deseamos próspeea y larga vida y admitimos gustosos el cambio.

---

PALMA.—Imp. de B. Rotger.